La Congresista de la República **YESENIA PONCE VILLARREAL DE VARGAS**, por intermedio del Grupo Parlamentario "**Fuerza Popular**", en uso de su facultad de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107º de la Constitución Política y los artículos 22º inciso c), 75º y 76º del Reglamento del Congreso de la República; propone el siguiente:

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
12 OCT 2016
RECIBIDO
Firma: Hora: 12:48

PROYECTO DE LEY

LEY QUE CREA EL CANON DEL AGUA

Artículo 1. Objeto de la ley.

Es objeto de la presente ley crear el canon del agua e incorporar el Título X a la Ley N° 27506, Ley de Canon, para constituir en nuestra legislación el canon del agua y establecer el régimen para su pago, transferencia y distribución.

Artículo 2. Modificatorias

Se modifica la Ley N° 27506, e incorpórese el Título X, en los términos siguientes:

Título X

Canon hídrico

Artículo 15.- Determinación del canon hídrico

15.1 Créase el canon a la explotación del agua, denominado canon hídrico, el que beneficiará exclusivamente a la circunscripción territorial donde está ubicado geográficamente las cuencas hídricas que son objeto de trasvase.

15.2 El canon hídrico se compone del 50% (cincuenta por ciento) del Impuesto a la Renta que pagan las empresas que utilizan del agua trasvasada para realizar actividades agrícolas y agroindustria.

15.3 Precisase que los montos totales recaudados por concepto de canon hídrico serán utilizados exclusivamente en proyectos de siembra y cosecha de agua en las comunidades afectadas por el uso del agua trasvasada.

15.4 La Autoridad Nacional del Agua - ANA determinará las cuencas beneficiarias del canon hídrico, y el Ministerio de Agricultura y Riego identificará a las empresas que se benefician con el agua trasvasada para determinar el canon hídrico.

Artículo 3. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en el plazo de 30 días calendario de su entrada en vigencia.

Artículo 4. Derogatoria normativa.

Deróguese toda disposición legal que contravenga la presente ley.

Lima, setiembre del 2016

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
YESENIA PONCE VILLARREAL

YESENIA PONCE VILLARREAL DE VARGAS
Congresista de la República

Luis F. Galarreta Velarde
Portavoz (T)
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

Modesto Figueroa MINPYA.

Carlos Tello R

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 14 de Octubre del 2016

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición Nº 391, para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de Agraria, Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.-

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política establece en el artículo 66° que: "Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal". En este articulado se garantiza que los recursos naturales pertenecen al patrimonio de la nación, es decir, a todos los peruanos y, que el Estado es soberano en su aprovechamiento.

En ese orden, el artículo 77° de la Constitución Política establece que: "(...) Corresponden a las respectivas circunscripciones, conforme a ley, recibir una participación adecuada del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la explotación de los recursos naturales en cada zona en calidad de canon.[1]"

El artículo 3° de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales se define como recursos naturales: "(..) a todo componente de la naturaleza, susceptible de ser aprovechado por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades y que tenga un valor actual o potencial en el mercado, tales como: las aguas: superficiales y subterráneas; el suelo, subsuelo y las tierras por su capacidad de uso mayor: agrícolas, pecuarias, forestales y de protección; la diversidad biológica: como las especies de flora, de la fauna y de los microorganismos o protistos; los recursos genéticos, y los ecosistemas que dan soporte a la vida; los recursos hidrocarburíferos, hidroenergéticos, eólicos, solares, geotérmicos y similares; la atmósfera y el espectro radioeléctrico; los minerales; los demás considerados como tales (...)".

Desarrollando el artículo 66° y 77° de la Constitución Política, el artículo 20° de la Ley N° 26821, regula la retribución económica por aprovechamiento de recursos naturales y señala que: "Todo aprovechamiento de recursos naturales por parte de particulares da lugar a una retribución económica que se determina por criterios económicos, sociales y ambientales. La retribución económica a que se refiere el párrafo precedente, incluye todo concepto que

[1] Lo subrayado es nuestro.

deba aportarse al Estado por el recurso natural, ya sea como contraprestación, derecho de otorgamiento o derecho de vigencia del título que contiene el derecho, establecidos por las leyes especiales".

Que se entiende por cano, al respecto diremos que el artículo 1° de la Ley N° 27506, Ley de Canon, define al canon como: (...) la participación efectiva y adecuada de la que gozan los gobiernos regionales y locales del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado por la explotación económica de los recursos naturales".

El numeral 5 del artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala el principio de respeto de los usos del agua por las comunidades campesinas y comunidades nativas, por lo que: "El Estado respeta los usos y costumbres de las comunidades campesinas y comunidades nativas, así como su derecho de utilizar las aguas que discurren por sus tierras, en tanto no se oponga a la Ley. Promueve el conocimiento y tecnología ancestral del agua". Seguidamente, en el numeral 6° consagra el principio de sostenibilidad y señala que: "El Estado promueve y controla el aprovechamiento y conservación sostenible de los recursos hídricos previniendo la afectación de su calidad ambiental y de las condiciones naturales de su entorno, como parte del ecosistema donde se encuentran. El uso y gestión sostenible del agua implica la integración equilibrada de los aspectos socioculturales, ambientales y económicos en el desarrollo nacional, así como la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones".

De otro lado, en el numeral 10 del artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos se establece el principio de gestión integrada participativa por cuenca hidrográfica, que señala que: "El uso del agua debe ser óptimo y equitativo, basado en su valor social, económico y ambiental, y su gestión debe ser integrada por cuenca hidrográfica y con participación activa de la población organizada. El agua constituye parte de los ecosistemas y es renovable a través de los procesos del ciclo hidrológico".

"El agua es un recurso natural renovable, indispensable para la vida, vulnerable y estratégico para el desarrollo sostenible, el mantenimiento de los sistemas y

ciclos naturales que la sustentan, y la seguridad de la Nación"[2]. El agua comprende al agua superficial, subterránea, continental y los bienes asociados a ésta.

En el Perú tenemos tres vertientes, que son los siguientes:

- Vertiente del Pacifico, que tiene 62 cuencas, que se encuentra poblado por el 65% de la población nacional y solo tiene el 2.20 % del agua del país.
- Vertiente del Atlántico, que tiene 84 cuencas, que se encuentra poblado por el 30% de la población y tiene el 97.25% del agua del país.
- Vertiente del Titicaca, que tiene 13 cuencas, que se encuentra habitado por el 5% de la población y tiene el 0.56 % del agua del país.

Lo expresado en el párrafo anterior demuestra nítidamente como se encuentra ubicado en nuestro país la disponibilidad del agua, la población y la cantidad de cuentas. A esto debemos añadir que la costa se caracteriza por ser seco y árido, donde hay ausencia de grandes ríos como si los hay en la sierra y selva.

A través de nuestra historia se han iniciado importantes proyectos de infraestructura para dotar de agua a los terrenos de la costa, ejemplo de ello tenemos: Chavimochic, Chinecas, Olmos, Poechos, Tamboccaracocha, etc.

Pero también hay proyectos que están paralizados o postergados por los conflictos sociales que genera la decisión del Estado para su aprovechamiento. Precisamente por el trasvase de agua que implican estos proyectos hídricos. Ejemplo de ello tenemos los proyectos: Majes - Siguas, rio pampas, etc.

Los conflictos sociales se generan porque los pobladores de las zonas donde se encuentra los recursos hídricos manifiestan que con el trasvase del agua se afectan el medio ambiente y esto les perjudicado. En otros casos, esta posición es respaldada por las autoridades locales y/o regionales, porque señalan que ellos también tienen proyectos de irrigación y que con el trasvase no se van a poder ejecutar dichos proyectos.

Consideramos que es inequitativo que se trasvase el agua para beneficiar a agricultores y agroindustrias que se encuentran en otras zonas o cuencas y no se compense adecuadamente por ello a las personas que se ven limitados en

[2] Artículo 1° de la Ley N° 29338

su uso. De un lado vemos que con el trasvase de agua la agricultura y agroindustria florece en otras tierras, genera mano de obra, dinamiza la economía y permite grandes dividendos, mientras los pobladores que se encuentra habitando las fuentes donde nace el agua no se ven beneficiados con nada. Esta situación genera que cuando se quiere trasvasar agua para irrigar determinadas tierras, los pobladores de las cuencas donde nace o se encuentra el agua se opongan a cualquier proyecto.

Por eso, se plantea crear el canon hídrico, como una forma de compensar económicamente a los pobladores que habitan la cuenca o el cauce de los ríos que son trasvasados a otras cuencas para irrigar otras tierras. Esto va permitir que los gobiernos regionales o locales dispongan íntegramente los recursos que le son transferidos por concepto de canon hídrico a proyectos de siembra y cosecha del agua, para de esta manera compensar a las poblaciones afectadas.

Pero que entendemos por siembre y cosecha del agua? Según los ingenieros Rafael Fernández Rubio y Jorge Novo Negrillo, "definen a la siembra de agua como el conjunto de alternativas técnicas sostenibles, desarrolladas por nuestros ancestros, con las cuales se trata de lograr la mejor administración de tan valioso bien como es el agua. Para ello, en general, se captan las aguas excedentes, procedentes de lluvias, deshielos, galerías, manantiales, etc. con el objetivo de aumentar su infiltración en el subsuelo permeable, el cual se utiliza como almacén y/o elemento de conducción para el recurso, a fin de asegurar su presencia y aprovechamiento"[3].

La ejecución de proyectos de siembra y cosecha de agua, no es una novedad en el Perú, ya se están ejecutando diversos proyectos con este propósito. El Ministerio de Agricultura y Riego viene promoviendo este tipo de proyectos, por lo que la propuesta legislativa recoge esta modalidad y lo plasma como una alternativa para compensar a los afectados por el trasvase de agua.

La propuesta no altera el porcentaje que se viene distribuyendo actualmente del canon ni crea un nuevo canon. Lo que plantea o propone es que siguiendo el mismo porcentaje que se tiene regulado en la Ley N° 27506, se distribuya los importes que se recauden por concepto de canon hídricos.

[3] http://sembraragua.blogspot.pe/2013/11/que-es-la-siembra-y-cosecha-de-aguas.html

De otro lado, es necesario señalar que esta propuesta no contraviene el marco normativo que tiene la Autoridad Nacional del Agua, que según el artículo 14° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, "es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos. Es responsable del funcionamiento de dicho sistema en el marco de lo establecido en la Ley". Entendiendo por esto, que "es la encargada de elaborar la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos y el Plan Nacional de Recursos Hídricos, ejerciendo potestad sancionadora en la materia de su competencia, aplicando las sanciones de amonestación, multa, inmovilización, clausura o suspensión por las infracciones que serán determinadas por Decreto Supremo y de acuerdo al procedimiento que se apruebe para tal efecto, ejerciendo en caso corresponda la facultad de ejecución coactiva"[4].

El proyecto de ley no propone modificar las competencias, funciones y demás atribuciones que tiene la Autoridad Nacional del Agua - ANA, por lo que se descarta cualquier tipo de conflicto que puede argumentarse con la entrada en vigencia de la Ley de Canon del Agua, porque la propuesta legislativa propone crear un canon al agua que representa el 50% del impuesto a la renta que pagan las personas jurídicas o naturales que se benefician con el trasvase del agua. En otras palabras, la Autoridad Nacional del Agua – ANA tiene competencias técnico-normativas del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, y el proyecto de ley aspira un tratamiento legal posterior al uso del agua.

Así como, la creación del canon del agua no va significar un doble pago, porque los pagos que efectúan los usuarios en virtud a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 57[5]° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, lo efectúan por el uso del agua y las tarifas establecidas. Congruente con esto, el canon del agua no significa que los usuarios de agua trasvasada tengan que pagar nuevamente por el uso del agua, sino que el Poder Ejecutivo bajo el marco legal de la Ley de Canon tiene que retornar el 50% del impuesto a la renta que pagan las personas jurídicas o naturales que se benefician con el

[4] Decreto Legislativo N° 997, Primera Disposición Final.

[5] Artículo 57.- Obligaciones de los titulares de licencia de uso
Los titulares de licencia de uso tienen las siguientes obligaciones:
(...) 2. cumplir oportunamente con el pago de la retribución económica por el uso del agua y las tarifas, cuando corresponda;

agua trasvasada a las poblaciones afectadas por ese trasvase. No hay ningún pago adicional que se les exija a los beneficiarios del uso de agua trasvasada.

De otro lado, sobre el canon hídrico en el periodo parlamentario 2011 – 2016 se han presentado cuatro proyectos de ley: 444/2011-CR, 464/2011-CR, 778/2011-CR y 1455/2012-CR[4], que fueron dictaminados por la Comisión de Economía, Banca y Finanzas e Inteligencia Financiera recomendando su no aprobación porque generaba un doble pago al Estado por el uso del agua y resultaría difícil determinar a los beneficiarios por ser el agua un líquido en constante movimiento. Este dictamen fue votado a favor y archivado el día 06 de marzo del 2013.

Al respecto debemos señalar que el presente proyecto de ley, a diferencia de los cuatro proyectos de ley archivados, postula la creación del canon hídrico para compensar a las poblaciones asentadas en las cuencas cuyos recursos hídricos fueron trasvasados a otra cuenca. Solo cuando se produce el trasvase de agua de una cuenca a otra el Estado debe compensar esa pérdida de agua. No se está creando un doble pago a cargo de los beneficiarios del agua trasvasada, sino que el Estado transfiera un porcentaje de los recursos que percibe como impuesto a la renta a las poblaciones afectadas.

EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El proyecto de ley no colisiona con la Constitución Política del Perú, ni con legislación nacional. Lo que aspira es modificar la Ley N° 27506 para incorporar el Capitulo X y crear el canon hídrico, para de ésta manera compensar a los pobladores afectados por el trasvase del agua.

Esta iniciativa se enmarca en lo establecido por el artículo 20° de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.

ANÁLISIS DE COSTO/BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no va significar egresos al tesoro público, por cuanto su objetivo es crear el canon hídrico bajo el marco de la Ley N° 27506,

[4] http://www.congreso.gob.pe/proyectosdeley/

Ley del Canon, para que posteriormente el Ministerio de Economía y Finanzas transfiera directamente a los gobiernos regionales, locales y universidades los montos que les corresponda por este concepto.

El beneficio está constituido por las compensaciones que van a obtener las personas que se ven afectados por los trasvases del agua. De esta manera los gobiernos regionales y locales se ven obligados a ejecutar las transferencias que perciban por canon hídrico en proyectos de siembra y cosecha del agua.

Lima, setiembre de 2016

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
YESENIA PONCE VILLARREAL DE VARGAS

YESENIA PONCE VILLARREAL DE VARGAS
Congresista de la República